



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GARCÍA LONDOÑO
DEMANDADOS	MARÍA CECILIA CASTRO BUSTAMANTE; MYRIAM BUSTAMANTE GUTIÉRREZ; ANA MILENA CASTRO BUSTAMANTE y PEDRO ANDRÉS CASTRO BUSTAMANTE
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00005-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda enviado al buzón electrónico del Juzgado el día 11/02/2021 por el apoderado judicial de la parte demandante el cual viene coadyuvado por el demandante dentro del presente proceso (Numeral 09 EJE).

Revisado el poder otorgado por el demandante LUIS CARLOS GARCÍA LONDOÑO (Numeral 01 EJE), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir.

Del escrito de desistimiento se corrió traslado a las partes demandadas mediante traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P., el día 15 de febrero de 2021.

Los demandados no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término del traslado correspondiente.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente se aceptará el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del C.G. del P. no habrá condena en costas procesales, en virtud de que las partes demandadas no se opusieron a tal petición.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por LUIS CARLOS GARCÍA LONDOÑO de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió en contra de MARÍA CECILIA CASTRO BUSTAMANTE, MYRIAM BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ANA MILENA CASTRO BUSTAMANTE y PEDRO ANDRÉS CASTRO BUSTAMANTE.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado de la parte actora (mtgrss@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.